



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0027-2026-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 02 de marzo 2026

VISTOS: Contrato del servicio de “Seguros Patrimoniales para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Zonas Registrales” (Corporativo), suscrito con fecha 03.03.2025, el Informe N° 00079-2026-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 02 de marzo de 2026, el Informe N° 00303-2026-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 02 de marzo de 2026, el Memorándum N° 00164-2026-SUNARP/ZRVI/UPPM, de fecha 02 de marzo de 2026, el Informe N° 00045-2026-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 02 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2024- JUS y de conformidad con la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN, las Zonas Registrales son órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el mismo Reglamento;

Que, mediante el Contrato del servicio de Seguros Patrimoniales para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Zonas Registrales” (Corporativo), suscrito con fecha 03 de marzo de 2025, se contrató con MAPFRE PERÚ compañía de seguros y reaseguros S.A, por el plazo de 365 días calendario, por el monto total de S/ 33,812.78 Soles;

Que, mediante el Informe N° 00303-2026-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 02 de marzo de 2026, la Analista de Abastecimiento – Contratación, informa al Jefe de la Unidad de Administración que:

III. ANÁLISIS

3.1. Indispensabilidad de la Prestación Adicional La actualización de los valores declarados en el Formato DUBAI-SBS es condición necesaria e indispensable para mantener la cobertura patrimonial integral de los bienes de la Zona Registral N° VI. La no incorporación de los nuevos bienes adquiridos y/o incorporados durante la vigencia

contractual conllevaría que dichos activos queden desprotegidos, comprometiendo la finalidad pública del contrato de seguros, que consiste en la transferencia del riesgo de pérdida o daño del patrimonio institucional, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

3.2. *Sustento de la Condición Especial N° 19 de las Bases Integradas La Condición Especial N° 19 de las Bases Integradas del CP N° 005-2024-SUNARP establece expresamente que, para las cláusulas de cobertura automática por nuevas adquisiciones e inclusión automática, la obligatoriedad de informar a la aseguradora se realizará cada semestre desde el inicio de vigencia, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de dicho período. Conforme a dicha condición, la actualización del Formato DUBAI-SBS ha sido gestionada oportunamente por el Área Usuaria, y los ajustes de prima resultantes constituyen una prestación adicional cuya naturaleza es consustancial al objeto del contrato de seguros.*

3.3. *Valorización de la Prestación Adicional La prestación adicional asciende al 24.93% del monto contractual original de cada póliza, para un período de 91 días calendario, conforme a la cotización formal presentada por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, detallándose a continuación:*

PÓLIZA	MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL (S/)	MONTO ADICIONAL (S/)
Póliza de Seguro Multirriesgo	S/ 20,629.72	S/ 5,143.30
Póliza de Seguro Deshonestidad, Desaparición y Destrucción (3D)	S/ 13,183.06	S/ 3,286.74
TOTAL	S/ 33,812.78	S/ 8,430.04
TOTAL CONTRATO CON PRESTACIÓN ADICIONAL	S/ 42,242.82	
PORCENTAJE ACUMULADO DE PRESTACIONES ADICIONALES	24.93% (dentro del límite del 25%)	

3.4. *Disponibilidad Presupuestal Mediante Memorándum N° 00164-2026-SUNARP/ZRVI/UPPM, la Especialista de Presupuesto de la UPPM emitió la Certificación Presupuestaria N° SIAF 0083-2026, verificando la disponibilidad de recursos para cubrir el monto de S/ 8,430.04, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Específica de Gasto 2.3.26.399 – Otros Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles, correspondiente al Presupuesto Institucional de Gasto 2026.*

3.5. *Cumplimiento del Límite Legal El porcentaje acumulado de la prestación adicional (24.93%) no supera el límite del 25% del monto contractual original establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, por lo que su aprobación resulta legalmente procedente.*

Que, mediante el Memorándum N° 00164-2026-SUNARP/ZRVI/UPPM, de fecha 02 de marzo de 2026, la Especialista de Presupuesto, al respecto indica que se dispone de los recursos requeridos con cargo al Presupuesto Institucional de gasto 2026, del mismo modo se otorga la certificación presupuestaria, con cargo al certificado SIAF N° 0083-2026, según detalle:

Unidad Ejecutora: 10 Zona Registral N° VI Sede Pucallpa (983)					
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios					
ESPECIFICA DE GASTO	Sec. Funcional	ACTIVIDAD PRESUPUESTAL			Total
		5.000276 Gestión de Programa	5.004225 Difusión de los Servicios Registrales	5.005068 Calificación de los Actos Registrales	
2.3.2.6.3.99 - Otros Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles	4	8,430.04			8,430.04
Importe Total (En Soles)		8,430.04	0.00	0.00	8,430.04

Que, mediante el Informe N° 00045-2026-SUNARP-ZRVI/UAJ, de fecha 02 de marzo de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que considera viable disponer la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2025-ZONA REGISTRAL N° VI, "Contratación del servicio de Seguros Patrimoniales para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Zonas Registrales" (Corporativo), de fecha 03 de marzo de 2025, por el 24.93 % del monto total del contrato, equivalente a S/. 8,430.04 Soles; al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos legales previstos en los numerales 34.1., 34.2. y 34.3, del artículo 34 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-208-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y considerando que dicho contrato se encuentra vigente;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.2 del mismo artículo establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, respecto a las prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF indica: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de

los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 015-2020/DTN de fecha 10 de febrero de 2020 indica: “Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original – que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”, (...) “Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”;

Que, de conformidad con los documentos de vistos, los mismos que motivan la presente Resolución al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el marco de las normas y consideraciones citadas precedentemente, este despacho considera pertinente aprobar la contratación de prestaciones adicionales para el Contrato del servicio de Seguros Patrimoniales para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Zonas Registrales” (Corporativo), suscrito con fecha 03 de marzo de 2025, se contrató con MAPFRE PERÚ compañía de seguros y reaseguros S.A, por lo cual resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por la suma de S/ 8,430.04 (Ocho mil cuatrocientos treinta con 04/100 soles), el cual representa el 24.93 % del contrato original;

Que, mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, en su artículo 2° establece que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normatividad de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155- 2022-SUNARP/SN, y con el visado de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la contratación de prestaciones adicionales para el Contrato N° 004-2025-ZONA REGISTRAL N° VI, “Contratación del servicio de Seguros Patrimoniales para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Zonas Registrales” (Corporativo) – (Póliza multirriesgo y Póliza de Deshonestidad, Destrucción y Desaparición – 3D), suscrito con fecha 03 de marzo de 2025, se contrató con MAPFRE PERÚ compañía de seguros y reaseguros S.A, por lo cual resulta procedente la ejecución de

prestaciones adicionales hasta por la suma de S/ 8,430.04 (Ocho mil cuatrocientos treinta con 04/100 Soles), el cual representa el 24.93 % del contrato original, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución al contratista, así como su registro en la Pladicop del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas - OECE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**Firmado digitalmente
CLAUDIO TANTAHUILLCA MAYHUA
JEFE ZONAL (e)
ZONA REGISTRAL N° VI – SUNARP**